**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, POR EL QUE SE REALIZA DE NUEVA CUENTA EL EJERCICIO DE ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE LA ELECCIÓN A MUNÍCIPES CELEBRADA EN TONALÁ, JALISCO, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, AL RESOLVER EL JUICIO DE INCONFORMIDAD IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE JIN-009/2024 Y ACUMULADOS JIN-077/2024, JIN-194/2024 Y JIN-198/2024**

**A N T E C E D E N T E S**

**CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**

**1. APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024.** El dieciocho de septiembre, en la décima cuarta sesión extraordinaria, este Consejo General emitió el acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-060/2023[[1]](#footnote-2), mediante el cual se aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

**2. APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN DEL TEXTO DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES.** El uno de noviembre, en la décima novena sesión extraordinaria, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-071/2023[[2]](#footnote-3), este Consejo General aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

El dos de noviembre, fue publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”[[3]](#footnote-4), la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el estado de Jalisco, que tuvo verificativo el pasado domingo dos de junio del año en curso.

**3. NÚMERO DE REGIDURÍAS POR AMBOS PRINCIPIOS, QUE HABRÁN DE ELEGIRSE EN CADA MUNICIPIO DEL ESTADO DE JALISCO, DURANTE LA JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024.** El uno de noviembre, en la décima novena sesión extraordinaria, este Consejo General mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-073/2023[[4]](#footnote-5), determinó el número de regidurías por ambos principios que habrán de asignarse en cada uno de los ayuntamientos de los ciento veinticinco municipios que conforman el territorio del estado de Jalisco, durante la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, de conformidad con los datos arrojados en el Censo de Población y Vivienda 2020, que remitió a este organismo electoral el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

**CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**

**4. APROBACIÓN DE LA INTEGRACIÓN E INICIO DE FUNCIONES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024.** **APROBACIÓN DE LA INTEGRACIÓN E INICIO DE FUNCIONES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024.** El catorce de marzo, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-038/2024[[5]](#footnote-6), este Consejo General aprobó la integración de los consejos municipales electorales de Guadalajara, San Pedro Tlaquepaque, Tlajomulco de Zúñiga, Tonalá y Zapopan, Jalisco, para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, instalándose e iniciando funciones el Consejo Municipal Electoral de Tonalá, Jalisco, el dieciséis del mismo mes.

**5. APROBACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PLANILLAS DE CANDIDATURAS A MUNÍCIPES.** El treinta de marzo, en la cuarta sesión extraordinaria urgente, este Consejo General, emitió diversos acuerdos que resolvieron sobre la procedencia de las solicitudes de registro de candidaturas a munícipes, para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

Asimismo, posterior a esa fecha y hasta el dos de junio, se aprobaron diversos registros de candidaturas en cumplimiento a resoluciones judiciales de los tribunales competentes.

**6. SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS.** En el periodo comprendido entre el cinco de abril y el treinta de mayo, de conformidad con lo establecido en las fracciones II y III del artículo 250 del Código Electoral del Estado de Jalisco, y el artículo 29 de los “Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como la implementación de disposiciones en favor de grupos en situación de vulnerabilidad, en la postulación de candidaturas a diputaciones y munícipes en el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024 en el estado de Jalisco”, este Consejo General aprobó diversas sustituciones presentadas por los partidos políticos y coaliciones que procedieron en términos de ley.

Así las cosas, el registro de candidaturas para la elección de munícipes de Tonalá, quedó aprobado conforme al **ANEXO I** que forma parte del presente acuerdo.

**7. JORNADA ELECTORAL.** El dos de junio, se celebraron elecciones constitucionales para elegir a la persona titular de la gubernatura del estado, treinta y ocho diputaciones por ambos principios que conformarán la LXIV Legislatura del Congreso del Estado; así como a las personas titulares e integrantes de los ciento veinticinco ayuntamientos que integran el territorio del estado de Jalisco, correspondientes al Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

**8. CÓMPUTO MUNICIPAL DE TONALÁ, JALISCO.** El cinco de junio, conforme el procedimiento previsto en el artículo 372 del Código Electoral del Estado de Jalisco, y los “Lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco”; el Consejo Municipal Electoral de Tonalá, Jalisco, comenzó el cómputo de la elección de munícipes, levantándose el acta correspondiente al término del mismo.

**9. CALIFICACIÓN Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE MUNÍCIPES CELEBRADA EN TONALÁ, JALISCO, Y ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024.** El nueve de junio, este Consejo General, celebró sesión especial en la cual realizó la calificación de la elección de munícipes y declaró electa a la planilla que obtuvo mayoría de votos en el cómputo realizado por el Consejo Municipal Electoral de Tonalá, Jalisco.

En este sentido, por acuerdo de este Consejo General identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-298/2024[[6]](#footnote-7), declaró la validez de la elección de munícipes celebrada en Tonalá, Jalisco; y realizó la respectiva asignación de regidurías de representación proporcional.

**10. JUICIOS DE INCONFORMIDAD.** El doce y diecinueve de junio, ante la Oficialía de Partes del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, el ciudadano Carlos Alberto Maestro Oceguera en su carácter de candidato independiente a la Presidencia municipal de Tonalá, Jalisco, presentó diversas demandas de Juicio de Inconformidad en contra de los resultados del cómputo municipal de la elección de Tonalá, Jalisco, así como del acuerdo de este Consejo General identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-298/2024, por el que se califica y declara la validez de la elección de munícipes celebrada en Tonalá, y se realiza la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, con motivo del Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024. Dichas demandas se registraron con los números de expediente JIN-009/2024, JIN-077/2024, JIN-194/2024 y JIN-198/2024.

Así las cosas, los días catorce, quince, veintiuno y veintidós de junio, el partido político Movimiento Ciudadano, por conducto de su representante ante este órgano colegiado, presentó escritos ante el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, en los Juicios de Inconformidad con números de expediente JIN-009/2024, JIN-077/2024, JIN-194/2024 y JIN 198/2024, respectivamente, por los que compareció como tercero interesado.

Posteriormente, el nueve de septiembre mediante acuerdo el Tribunal Electoral local, entre otras cosas, tuvo por recibida diversa documentación, y determinó la acumulación de los Juicios de Inconformidad identificados con números de expedientes JIN-077/2024, JIN-194/2024 y JIN-198/2024 al diverso Juicio de inconformidad JIN-009/2024.

**11. RESOLUCIÓN DEL JUICIO DE INCONFORMIDAD IDENTIFICADO COMO JIN-009/2024 Y ACUMULADOS JIN-077-/2024, JIN-194/2024 Y JIN-198/2024.** El diez de septiembre, el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, emitió sentencia en el Juicio de Inconformidad identificado con número de expediente JIN-009/2024 y acumulados JIN-077/2024, JIN-194/2024 y JIN-198/2024.

Dicha resolución fue notificada a este Instituto el once de septiembre, mediante oficio ACT/2908/2024, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, en donde fue registrado con número de folio 06439.

En la sentencia de mérito, la autoridad jurisdiccional electoral local, entre otras cuestiones, confirma en lo que fue materia de impugnación la declaración de validez de la elección impugnada; modifica los resultados asentados en el acta de cómputo municipal de Tonalá, Jalisco; y ordena a esta autoridad electoral administrativa realizar el ejercicio de asignación de regidurías de representación proporcional, en los términos precisados en esta.

**C O N S I D E R A N D O**

**I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.** Es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, base V, apartado C; y 116, base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**II.** **DEL CONSEJO GENERAL.** Es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, guíen todas sus actividades; que dentro de sus atribuciones se encuentran: dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; vigilar el cumplimiento de lo establecido en el código de la materia y las disposiciones que con base en ella se dicten; y, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, Bases I y IV de la Constitución Política local; 120 y 134, párrafo 1, fracciones XIX, LI, LII y LIX del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**III. DE LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES DEL ESTADO DE JALISCO.** En el estado de Jalisco, se celebraron elecciones ordinarias el primer domingo de junio del año en curso, para elegir los cargos de gubernatura, diputaciones por ambos principios y munícipes, con la periodicidad siguiente:

a) Para diputaciones por ambos principios, cada tres años;

b) Para gubernatura, cada seis años; y

c) Para munícipes, cada tres años.

Así, tomando en consideración que en el año dos mil dieciocho se realizaron elecciones ordinarias en la entidad para elegir a la persona titular de la gubernatura del estado de Jalisco, y en el año dos mil veintiuno se llevaron a cabo elecciones para renovar el Congreso del Estado y los ciento veinticinco ayuntamientos del estado de Jalisco; es por lo que, en el año en curso, se realizaron elecciones ordinarias en la entidad para elegir a la persona titular del Poder Ejecutivo del estado, treinta y ocho diputaciones por ambos principios y, a las personas integrantes de los ciento veinticinco ayuntamientos en el estado de Jalisco; proceso electoral que de conformidad con los artículos 30; 31, párrafo 1, fracciones I, II y III; 134, párrafo 1, fracción XXXIV; 137, párrafo 1, fracción XVII; y 214, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco, dio inicio el dos de noviembre de dos mil veintitrés, con la publicación de la convocatoria en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco.

**IV. CALIFICACIÓN Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE MUNÍCIPES CELEBRADA EN TONALÁ, JALISCO, Y ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024.** Como se estableció en el antecedente **9**, el nueve de junio, este Consejo General, celebró sesión especial en la cual realizó la calificación de las elecciones de munícipes y declaró electa a la planilla que obtuvo la mayoría de los votos en el cómputo realizado por el Consejo Municipal Electoral de Tonalá, Jalisco, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 384 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

En este sentido, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-298/2024, declaró la validez de la elección de munícipes celebrada en Tonalá, Jalisco; se hizo el ejercicio de corrimiento de la fórmula de representación proporcional, dando como resultado tres regidurías para la coalición parcial “FUERZA Y CORAZÓN POR JALISCO” y cuatro para el partido político Movimiento Ciudadano; y se realizó la respectiva asignación de regidurías por dicho principio , tal y como se advierte en el **ANEXO III** de este acuerdo.

**V. DEL JUICIO DE INCONFORMIDAD IDENTIFICADO CON NÚMERO DE EXPEDIENTE JIN-009/2024 Y ACUMULADOS JIN-077/2024, JIN-194/2024 Y JIN-198/2024.** Como se estableció en el antecedente **10** de este acuerdo, el doce y diecinueve de junio, el ciudadano Carlos Alberto Maestro Oceguera en su carácter de candidato independiente a la Presidencia municipal de Tonalá, Jalisco, presentó demandas de Juicio de Inconformidad en contra de los resultados del cómputo municipal de la elección de Tonalá, Jalisco, así como del acuerdo de clave alfanumérica IEPC-ACG-298/2024, por el cual este Consejo General calificó y declaró la validez de la elección de munícipes celebrada en Tonalá, y realizó la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, con motivo del Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024; dichos medios de impugnación fueron radicados en el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, con los números de expediente JIN-009/2024, JIN-077/2024, JIN-194/2024 y JIN-198/2024, y posteriormente acumulados estos tres últimos al JIN-009/2024.

Así las cosas, los días el catorce, quince, veintiuno y veintidós de junio, el representante suplente del partido político Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General de este Instituto, presentó escritos ante el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, en los Juicios de Inconformidad con número de expediente JIN-009/2024, JIN-077/2024, JIN-194/2024 y JIN 198/2024, respectivamente, por los que compareció como tercero interesado.

El Juicio de Inconformidad en comento fue resuelto el día diez de septiembre, como se señaló en el antecedente **11** de este acuerdo; sentencia que fue notificada por oficio número ACT/2908/2024, recibida en la Oficialía de Partes de este Instituto el día siguiente, asignándosele el número de folio 06439.

**VI. DEL OBJETO DEL PRESENTE ACUERDO.** La finalidad del presente acuerdo es dar cumplimiento a lo ordenado por la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco el pasado diez de septiembre, en el Juicio de Inconformidad identificado con número de expediente JIN-009/2024 y acumulados JIN-077/2024, JIN-194/2024 y JIN-198/2024.

En la sentencia de mérito, el Tribunal Electoral local consideró infundados los agravios hechos valer por el actor, con excepción de la recomposición de la votación en los juicios de inconformidad identificados con números de expediente JIN-009/2024 y JIN-077/2024, en particular en lo que concierne a las casillas 2651 C9, 2661 C13, 2664 C2, 2697 C5, 2706 C1 y 2718 B1, en los términos siguientes:

***“…Resultado de la revisión de los resultados contenidos en las actas de escrutinio y cómputo.***

*Respecto de las 30 casillas que refiere el actor, que existen diferencias entre la votación asentada en el acta de escrutinio y cómputo con la capturada en el sistema informático del Consejo Municipal.*

*…*

*Una vez revisado los resultados de las actas aportadas por el instituto electoral y por la parte actora, respecto de los resultados contabilizados en el cómputo municipal remitidos por la autoridad responsable, se pudo constatar errores en la captura respecto de los resultados de la votación en las siguientes* ***seis*** *casillas, por lo que se considera* ***fundado*** *el agravio respecto de las casillas siguientes:*

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| ***CASILLAS MODIFICADAS*** | | |
| ***N°*** | ***Numero de sección*** | ***Tipo de casilla*** |
| *1* | *2664* | *C2* |
| *2* | *2651* | *C9* |
| *3* | *2661* | *C13* |
| *4* | *2697* | *C5* |
| *5* | *2706* | *C1* |
| *6* | *2718* | *B1* |

*…”*

Ahora bien, por lo que ve a los Juicios de Inconformidad con número de expediente JIN-194/2024 y JIN-198/2024, el órgano jurisdiccional en comento estimó infundados e inatendibles los agravios formulados por la parte actora, en los términos siguientes:

*“…se precisa que el promovente para alcanzar su pretensión, en realidad impugna el “****EL ACTA DEL CÓMPUTO MUNICIPAL DE TONALÁ, JALISCO****, levantada el* ***día CINCO de junio …***

*Como consecuencia de lo anterior, este Tribunal Electoral considera que, por lo que ve a estas demandas, el plazo para impugnar dichos actos ya feneció…*

*…*

*… sí existe certidumbre en cuanto a la fecha de emisión del acto que materialmente se debió impugnar, es decir, la fijación de los resultados en sede municipal, de ahí que también exista certeza en cuanto a la fecha del conocimiento del acto impugnado y la consecuencia jurídica sea la extemporaneidad de la impugnación, por lo que los agravios enderezados a controvertir dichas causales se consideran* ***inatendibles****.*

*Por otro lado, en relación a los agravios relativos a la vulneración a sus derechos de audiencia y defensa adecuados, al omitir dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 27 y 30 de los Lineamientos de cómputos por la omisión de actas legibles, la entrega parcial y deficiente de la información solicitada a la autoridad responsable, se precisa que los mismos ya han sido materia del Asunto General 001/2024, el cual se resuelve el día diez de septiembre del presente.*

*Por lo que su agravio es* ***infundado****.*

Con la siguiente

*“****CONCLUSIÓN***

*En virtud de que los agravios contenidos en los Juicios de Inconformidad* ***JIN-009/2024 y JIN-077/2024****, por lo que ve a las casillas* ***2693 B1 y 2712 C3*** *resultaron* ***infundados,*** *y en cuanto a que existen diferencias entre la votación asentada en el acta de escrutinio y cómputo de 30 casillas con la capturada en el sistema informático del Consejo Municipal, resultaron* ***fundados*** *por lo que ve al cómputo de seis casillas; este Tribunal Electoral llevó a cabo la* ***recomposición*** *de los resultados de la elección de munícipes de* ***Tonalá****, Jalisco, sin que se advirtiera un cambio de ganador.*

*Por otra parte, por lo que ve a los agravios de los juicios de inconformidad* ***JIN-194/2024 y JIN-198/2024,*** *los agravios resultaron* ***infundados*** *e* ***inoperantes,*** *así como* ***inatendibles, se confirma,*** *en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo* ***IEPC-ACG-298/2024*** *del Consejo General del Instituto Electoral local, por el que se califica y declara la validez de la elección de munícipes celebrada en Tonalá, Jalisco; así como la expedición de constancia de mayoría, a favor de* ***Morena****.”*

Y agrega:

***“Nuevo ejercicio de asignación de regidurías de representación proporcional***

*Toda vez que este Tribunal Electoral llevó a cabo la* ***recomposición*** *de los resultados de la elección de munícipes de* ***Tonalá****, Jalisco, de los cuales se desprende que el candidato actor alcanza el umbral del 3.5 de la votación total emitida, en términos del artículo 75 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, tiene derecho a participar en el procedimiento de asignación de regidores de representación proporcional.*

*En consecuencia, se****ordena****al Instituto Electoral local realizar, de nueva cuenta el ejercicio de asignación de regidurías de representación proporcional, con los datos asentados en la recomposición realizada en esta sentencia, tomando en cuenta a todos los partidos políticos, coaliciones o planillas de candidatos independientes que no hayan alcanzado el triunfo por mayoría relativa y que, además, hubieran obtenido cuando menos el tres punto cinco por ciento de la votación total emitida…”*

Así las cosas, en los puntos resolutivos de la sentencia, el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, determinó lo siguiente:

***“PRIMERO.*** *Es* ***fundada*** *la* ***recomposición*** *de la votación hecha valer por el actor en los Juicios de inconformidad JIN-009/2024 y JIN-077/2024.*

***SEGUNDO.*** *Se* ***modifican*** *los resultados asentados en el acta de cómputo municipal de Tonalá, Jalisco.*

***TERCERO.*** *Son* ***infundados*** *los agravios formulados por el actor en los Juicios de inconformidad JIN-194/2024 y JIN-198/2024.*

***CUARTO.*** *En lo que fue materia de impugnación, se* ***confirma*** *la declaración de la validez de la elección, así como la entrega de constancia de mayoría a la planilla de munícipes del partido* ***MORENA****, del municipio de Tonalá, Jalisco.*

***QUINTO.*** *Se* ***ordena*** *al Instituto Electoral local realizar un nuevo ejercicio de asignación de regidurías de representación proporcional, en los términos precisados…”*

**VII. CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DEL JUICIO DE INCONFORMIDAD CON NÚMERO DE EXPEDIENTE JIN-009/2024 Y ACUMULADOS JIN-077/2024, JIN-194/2024 Y JIN-198/2024.** A efecto de dar cumplimiento a la resolución a la que se hace referencia en el considerando que precede, se inserta una tabla en la que se muestran los resultados del cómputo municipal una vez llevada a cabo la recomposición conforme a los datos numéricos obtenidos de la sentencia multirreferida, tomando en consideración los errores en la captura de la votación recibida en las casillas 2651 C9, 2661 C13, 2664 C2, 2697 C5, 2706 C1 y 2718 B1, para quedar como a continuación se señala:

| **PARTIDO POLÍTICO,**  **COALICIÓN O CANDIDATO INDEPENDIENTE** | **VOTACIÓN**  **NÚMERO** | **VOTACIÓN**  **LETRA** |
| --- | --- | --- |
| Imagen que contiene dibujo, firmar  Descripción generada automáticamente | 13,602 | Trece mil seiscientos dos |
| Imagen que contiene dibujo, firmar, parada  Descripción generada automáticamente | 21,416 | Veintiún mil cuatrocientos dieciséis |
| Imagen que contiene firmar, dibujo, palo, señal  Descripción generada automáticamente | 1,293 | Mil doscientos noventa y tres |
| **“FUERZA Y CORAZON POR JALISCO”**  Imagen que contiene dibujo, firmar  Descripción generada automáticamenteImagen que contiene dibujo, firmar, parada  Descripción generada automáticamenteImagen que contiene firmar, dibujo, palo, señal  Descripción generada automáticamente | 2,653 | Dos mil seiscientos cincuenta y tres |
| **VOTACION TOTAL DE COALICIÓN “FUERZA Y CORAZÓN POR JALISCO”**  **Imagen que contiene Círculo  Descripción generada automáticamente**  Imagen que contiene dibujo, firmar  Descripción generada automáticamenteImagen que contiene dibujo, firmar, parada  Descripción generada automáticamenteImagen que contiene firmar, dibujo, palo, señal  Descripción generada automáticamente | 38,964 | Treinta y ocho mil novecientos sesenta y cuatro |
| Un dibujo de una calavera verde con letras blancas  Descripción generada automáticamente con confianza baja | 6,103 | Seis mil ciento tres |
| Imagen que contiene objeto, botiquín de primeros auxilios, señal, firmar  Descripción generada automáticamente | 2,695 | Dos mil seiscientos noventa y cinco |
|  | 47,075 | Cuarenta y siete mil setenta y cinco |
| Logotipo  Descripción generada automáticamente con confianza media | 74,328 | Setenta y cuatro mil trecientos veintiocho |
| Icono  Descripción generada automáticamente | 4,034 | Cuatro mil treinta y cuatro |
|  | 3,923 | Tres mil novecientos veintitrés |
| **CAMO**  Un dibujo de un perro  Descripción generada automáticamente con confianza media  **CANDIDATO INDEPENDIENTE** | 6,738 | Seis mil setecientos treinta y ocho |
| CANDIDATOS/AS NO REGISTRADOS/AS | 411 | Cuatrocientos once |
| VOTOS NULOS | 7,972 | Siete mil novecientos setenta y dos |
| VOTACIÓN TOTAL EMITIDA | 192,243 | Ciento noventa y dos mil doscientos cuarenta y tres |

Conforme a lo expuesto, tomando en consideración la recomposición del cómputo municipal aprobado en la sentencia del Juicio de Inconformidad identificado con el número de expediente JIN-009/2024 y acumulados JIN-077/2024, JIN-194/2024 y JIN-198/2024, se realiza el ejercicio de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, tal como se muestra en el **ANEXO III** que forma parte integral de este acuerdo, del que se advierte **que no existe ninguna variación en la asignación del número ni en las posiciones de las regidurías** de representación proporcional, por ende, no se modifica la integración del cabildo para el municipio de Tonalá, Jalisco, contenidos en el acuerdo de este Consejo General, identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-298/2024 y el anexo **V** de dicho acuerdo.

**VIII. DE LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO Y SU PUBLICACIÓN**. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, deberá de notificarse el presente acuerdo a las personas integrantes del Consejo General, en términos de dicha disposición reglamentaria.

Así mismo, deberán publicarse en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este Instituto Electoral, de conformidad con lo previsto en los artículos 8, numeral 1, fracción II, inciso e) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 135, numeral 1; 247 del Código Electoral del Estado de Jalisco; y 52 del Reglamento de Sesiones de este órgano colegiado.

Por lo antes expuesto, se proponen los siguientes puntos de

**A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se realiza el ejercicio de asignación de regidurías de representación proporcional, con base en la recomposición realizada por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco en el Juicio de Inconformidad con número de expediente JIN-009/2024 y acumulados JIN-077/2024, JIN-194/2024 y JIN-198/2024, en los términos del considerando **VII** y del **ANEXO III** que forma parte integral de este acuerdo.

**SEGUNDO.** Comuníquese al Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, el cumplimiento realizado a la resolución relativa al Juicio de Inconformidad referido en el cuerpo del presente acuerdo.

**TERCERO.** Comuníquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes.

**CUARTO.** Notifíquese a las personas integrantes del Consejo General, mediante el correo electrónico, en términos del considerando **VIII**.

**QUINTO.** Publíquese en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este Instituto, en datos abiertos, en términos del considerando **VIII** del presente acuerdo.

**Guadalajara, Jalisco; a 12 de septiembre de 2024**

|  |  |
| --- | --- |
| **Mtra. Paula Ramírez Höhne**  **La consejera presidenta** | **Mtro. Christian Flores Garza**  **El secretario ejecutivo** |

*“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el acuerdo del Consejo General identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-063/2023”*

El suscrito secretario ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de Jalisco; 10, párrafo 1, fracción V, y 45, párrafos 1, 3, 5 y 6 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, hago constar que el presente acuerdo se emitió en la **trigésima sesión extraordinaria urgente** del Consejo General, celebrada el **12 de septiembre de 2024** y fue aprobado por votación unánime de las personas consejeras electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Miguel Godínez Terríquez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Claudia Alejandra Vargas Bautista y la consejera presidenta Paula Ramírez Höhne.

Mtro. Christian Flores Garza

El secretario ejecutivo

*“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el acuerdo del Consejo General identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-063/2023”*

1. Consultable desde: https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-09-18/5iepc-acg-060-2023notaaclaratoria.pdf [↑](#footnote-ref-2)
2. Consultable desde: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-11-01/1iepc-acg-071-2023.pdf> [↑](#footnote-ref-3)
3. Consultable desde: <https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/api/newspaper/getAsset?q=newspaper/21270/newspaper231101111000.pdf> [↑](#footnote-ref-4)
4. Consultable desde: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-11-01/3iepc-acg-073-2023.pdf> [↑](#footnote-ref-5)
5. Consultable desde: https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-03-14/6acuerdoiepc-acg-038-2024.pdf [↑](#footnote-ref-6)
6. Consultable desde: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-06-09/3102iepc-acg-298-2024102-tonala.pdf> [↑](#footnote-ref-7)